

DIRECTIVA N° 001-2023-EF/51.01

“NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, OTROS FONDOS Y ENCARGOS ESPECIALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LOS PERIODOS INTERMEDIOS”

1. OBJETO

Establecer las normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las Empresas Públicas, Banco Central de Reserva del Perú, Caja de Pensiones Militar Policial, Otros Fondos y Encargos Especiales, para el cierre del ejercicio fiscal y periodos intermedios, con fines de la rendición de cuentas, que permitan la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Las disposiciones para la presentación de la información, los medios y plazos de presentación; así como la guía para elaboración de las notas a los estados financieros y estados presupuestarios, se aprueban en el “Instructivo para la Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Empresas Públicas, Banco Central de Reserva del Perú, Caja de Pensiones Militar Policial, Otros Fondos y Encargos Especiales para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios” (en adelante, el Instructivo).

2. BASE LEGAL

- a) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b) Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- c) Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- d) Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- e) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- f) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- g) Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- h) Decreto Supremo N° 057-2022-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- i) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- j) Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- k) Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, Aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- l) Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01, Aprueba Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



Firmado
Digitalmente por
BECERRA PANTA
Javier Alexander
FAU 20131370645
soft

- m) Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30, Aprueba el Plan Contable General Empresarial.
- n) Resolución SBS N° 895-98 Aprueba el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
- o) Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE.
- p) Lineamiento Corporativo de Gestión Operativa y Presupuestal del FONAFE, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva (RDE) N° 088-2018/DE-FONAFE.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

La presente Directiva se aplica a las Empresas Públicas y Otras Formas Organizativas que Administren Recursos Públicos (en adelante, Entidades) a las que hace referencia al artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438 (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 1438), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Entidades no Financieras:
 - i. Empresas Públicas no financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.
 - ii. Empresas Públicas no financieras bajo el ámbito del FONAFE.
 - iii. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial de Estado – FONAFE
- b) Entidades Financieras:
 - i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.
 - ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
- c) Caja de Pensiones Militar Policial.
- d) Banco Central de Reserva del Perú.
- e) Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos. Estas Entidades comprenden a la Comisión Ad-Hoc creada por la Ley N° 29625 (Fonavi), al Fondo Revolvente administrado por el Banco de Materiales en Liquidación, al Fondo Ley N° 27677 y al Encargo Especial Concesión de Gas Natural administrado por Petróleos del Perú S.A. - Decreto Supremo N° 029-2020-EM.

4. REFERENCIAS Y DEFINICIONES

4.1. Referencias

| | | |
|---------------|---|--|
| BCRP | : | Banco Central de Reserva del Perú |
| DGCP | : | Dirección General de Contabilidad Pública |
| DGPP | : | Dirección General de Presupuesto Público |
| FONAFE | : | Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial de Estado |
| MEF | : | Ministerio de Economía y Finanzas |

| | | |
|--------------|---|---|
| NIC | : | Normas Internacionales de Contabilidad |
| NIIF | : | Normas Internacionales de Información Financiera |
| PIA | : | Presupuesto Institucional de Apertura |
| PIM | : | Presupuesto Institucional Modificado |
| SBS | : | Superintendencia de Banca, Seguros y AFP |
| SUNAT | : | Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria |
| UIT | : | Unidad Impositiva Tributaria |

4.2. Definiciones

Las Entidades bajo el alcance de la presente directiva utilizan los términos definidos en el marco contable para la preparación de la información financiera que les sea aplicable.

Las definiciones de términos presupuestales se desarrollan en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del FONAFE para las empresas públicas bajo su ámbito.

5. ACCIONES PRELIMINARES A LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Entidades a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, así como las/los jefas/es de las Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Presupuesto, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial, Oficinas de Recursos Humanos o de las/los funcionarias/os que hagan sus veces, son responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable y de las actividades de control interno, relacionadas con la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria establecida en la presente Directiva, y deben:

- a) Asegurar que los estados financieros se preparen y presenten en cumplimiento del marco de la información financiera aplicable y vigente.
- b) Elaborar los análisis de los saldos de las cuentas que integran los estados financieros, que permitan determinar su estado, composición, presentación y la realización de las acciones inmediatas a desarrollar por la Entidad.
- c) Efectuar los procedimientos de conciliación entre los saldos de las cuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos, con sus respectivos detalles operativos, información fuente y otras que correspondan.
- d) Calcular las estimaciones contables requeridas para la elaboración de la información financiera que, por la naturaleza y transacciones de la Entidad, correspondan. Las estimaciones que usualmente se efectúan son la depreciación, amortización, deterioro de cuentas por cobrar, deterioro de propiedades, planta y equipo, deterioro de existencias y deterioro de inversiones, entre otras requeridas, según el marco de información financiera aplicable. La Gerencia de Administración y Finanzas es responsable de establecer las políticas para las estimaciones contables y la Oficina de Contabilidad de su registro contable.
- e) Asegurar que las/los funcionarias/os a quienes se les atribuyó la responsabilidad, hayan implementado las recomendaciones de las deficiencias significativas, expuestas en el dictamen de auditoría financiera de los años precedentes, en aquellos casos que corresponda.
- f) Asegurar que cuando la Entidad se encuentre en proceso de auditoría financiera, se

responda en forma oportuna los requerimientos de información, y se adopten las acciones que permitan superar las alertas tempranas comunicadas por el/la auditor/a financiero/a; además de efectuar los esfuerzos necesarios para asegurar la razonabilidad de la información.

- g) Conciliar la información presupuestaria de ingresos y gastos, así como del PIA, PIM y Ejecución registrada en los formatos de la DGCP con cada formato remitido a la DGPP o al FONAFE, según corresponda. Un procedimiento similar, deben seguir las Entidades que no tienen ámbito regulatorio presupuestal.

6. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Marco contable para la preparación de la información financiera

Entidades operativas

- i) Las Entidades no financieras preparan y presentan sus estados financieros de acuerdo a las NIIF completas o la NIIF para las Pymes, según las disposiciones vigentes establecidas por el Consejo Normativo de Contabilidad.
- ii) Las Entidades Financieras preparan y presentan sus estados financieros de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad autorizados por la SBS; y en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, aplican las NIIF aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad.
- iii) Las otras formas organizativas que administren recursos públicos señaladas en los literales c), d) y e) del numeral 3 alcance de la presente Directiva, preparan y presentan sus estados financieros de acuerdo con el marco de información financiera que les corresponda aplicar según su naturaleza.

Entidades inactivas o en proceso de liquidación

Las Entidades en proceso de disolución para su liquidación o en condición de inactivas, al no cumplir la hipótesis de negocio en marcha, aplican políticas contables distintas a las indicadas en los incisos i) y ii) del presente literal; que les permitan medir sus activos para reflejar la cantidad estimada de efectivo u otro recurso que esperen cobrar al liquidar o disponer de esos activos y medir sus pasivos, para reflejar sus valores reales a la fecha de los estados financieros.

b) Información comparativa

Para fines de la elaboración de la Cuenta General de la República, los estados financieros comparativos (del periodo anterior) corresponden a los presentados en dicho periodo, a menos que la DGCP establezca lo contrario. Esta disposición es aplicable, incluso cuando se re-expresen los estados financieros con el objetivo de corregir errores materiales de años anteriores.

En el caso de los estados financieros de periodos intermedios, para el Estado de Situación Financiera (EF-1), el periodo de reporte se compara con el cierre del año inmediato anterior; en tanto que, para el Estado de Resultados Integrales (EF-2), Estado de Cambios en el Patrimonio (EF-3) y Estado de Flujos de Efectivo (EF-4), el periodo de reporte se compara con el mismo periodo transcurrido del periodo inmediato anterior.

c) Estado de flujos de efectivo

Las Entidades Financieras deben presentar el Estado de Flujos de Efectivo, aplicando el método indirecto. Las Entidades no Financieras, el BCRP, la Caja de Pensiones Militar Policial, y el resto de las entidades que conforman las Otras Formas Organizativas no Financieras, aplican el método directo.

d) Fondos sujetos a restricción

Los fondos sujetos a restricción son presentados en el rubro Otros Activos del Estado de Situación Financiera.

e) Notas de identificación y actividad económica y de principios y prácticas contables

La Nota N° 1 Identificación y Actividad Económica, debe contener las normas de creación de la entidad, misión, visión y el marco normativo aplicable.

En la Nota N° 2 Principios y Prácticas Contables, se revelan las políticas contables más importantes aplicadas en la formulación de los estados financieros; así como los hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la marcha de la entidad.

f) Notas a los estados financieros explicativas

Las Notas a los estados financieros se presentan en forma comparativa, con sus correspondientes variaciones de importes y porcentajes entre el cierre del período y el período anterior.

Las explicaciones suministran información relevante que no sea visible en la información contenida en los reportes financieros y describen los eventos sucedidos, que hayan conllevado a la posición de los saldos que son objeto del informe; tales como, cambios en las políticas contables, cambios en las estimaciones contables, correcciones de errores, incrementos o disminuciones significativas en la actividad económica, sucesos del entorno de la entidad, que hayan tenido incidencia en los importes finales, entre otros. Estas explicaciones deben ser comprensibles para las/ los usuarios de la información.

Las Entidades no financieras deben efectuar las revelaciones conforme a lo establecido en las NIIF.

Las Notas son elaboradas de acuerdo, al Anexo 4 Guía Para Elaborar las Notas a los Estados Financieros y Presupuestarios que se aprueba en el Instructivo.

g) Registro y revelación de fideicomisos

Las Entidades reconocen, miden, presentan y revelan como activos, aquellos recursos financieros o de otro tipo, que forman parte de un patrimonio fideicometido, en el que actúen en condición de fideicomitentes y sobre los cuales ejerzan control, independientemente de si los fondos para la constitución de estos fideicomisos sean propios o producto de transferencias o encargos de otras Entidades.

Asimismo, deben remitir en forma obligatoria al cierre de cada ejercicio fiscal, información detallada de los activos que tengan en la modalidad de fideicomisos.

Esta información es revelada en notas a los estados financieros, debiendo identificar si los fideicomisos son constituidos con recursos propios o con transferencias, y señalando, además, la entidad que participa en calidad de fiduciario y de fideicomisario de estos fondos.

h) Registro de inversiones

Las Entidades financieras y no financieras que tienen inversiones en una asociada (sea operativa o en proceso de disolución para su liquidación) con participación accionaria mayoritaria o en las que tienen influencia significativa (mayor o igual al 20% de la participación accionaria), registran dichas inversiones aplicando el método de participación patrimonial de acuerdo a lo prescrito en la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.

i) Conciliación de inversiones y patrimonio

Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones versus Patrimonio (AC-1), las/los funcionarias/os de la Entidad inversionista, verifican a través de las/los responsables de la elaboración de la información contable, si el número de acciones, valor nominal por acción, valor total y porcentajes de participación en el capital de la entidad; son los mismos que se registran como inversiones en el libro de matrícula de acciones, a fin de dar su conformidad.

j) Cálculo actuarial del Decreto Ley N° 20530

La estimación para pensiones de jubilación del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo con la NIC 19 Beneficios a los Empleados, constituye un plan gubernamental de beneficios definidos, en el cual, la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios establecidos en dicha norma legal y en normas complementarias, a las/los pensionistas comprendidos en dicho régimen.

Los mayores o menores importes con relación al ejercicio fiscal anterior, que se determinen producto de la actualización del cálculo actuarial de las obligaciones previsionales al 31 de diciembre del periodo que se informa, constituyen cambios en las estimaciones contables, y son contabilizados como gastos o ingresos del ejercicio, importes que incrementan o disminuyen el pasivo.

El registro contable de las obligaciones previsionales se sustenta con el Informe del Cálculo Actuarial que contiene el resumen del estudio económico de las reservas previsionales que, en cumplimiento de los Decretos Supremos N° 026-2003-EF, N° 043-2003-EF y la Ley N° 31728, efectúa anualmente la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Respecto a esta última, con relación al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se establece la responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de cada entidad administradora que debe remitir a la ONP la información necesaria para tal fin. Los Informes de Cálculo Actuarial deberán ser presentados por las entidades, mediante correo electrónico, al sectorista asignado de la DGCP, en la misma fecha de presentación de la información financiera y presupuestaria, establecida en los cronogramas de cierre de cada ejercicio fiscal.

Los saldos de las partidas contables relacionadas al reconocimiento de las Obligaciones Previsionales que presente cada Entidad, deberán guardar relación con el resumen del estudio económico de las reservas previsionales remitidos por la ONP.

k) Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Los procesos judiciales y arbitrales en contra de la entidad son reconocidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, desagregadas según el tipo de demandas (administrativas, civiles, laborales, penales y tributarias) y la moneda (en soles o dólares americanos u otra moneda extranjera).

Los procesos judiciales en contra de la entidad:

Las demandas judiciales en contra de la entidad son registradas por los gerentes legales o quien haga sus veces en la entidad, a través del aplicativo informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", quienes con criterio profesional y la experiencia de los casos atendidos con anterioridad, consideran lo siguiente:

- i. **Obligación posible**, se registra la pretensión de la demanda, así como, el monto estimado que podría implicar a futuro la salida de recursos económicos para cubrir la posible obligación. Este registro también se realiza en la sentencia de primera y segunda instancia, cuyo resultado es a favor de la entidad, apelado por el demandante.

- ii. **Obligación probable**, se registra el monto de la pretensión demandada, confirmada o modificada en la sentencia de primera y segunda instancia en contra de la entidad, así como, el importe determinado en la sentencia de casación. Asimismo, se registra el monto que se puede estimar sobre la probable obligación en estas etapas procesales.
- iii. **Obligación remota**, se registra el monto de la pretensión de la demanda, del cual, se estima que no generará una obligación a futuro. Asimismo, este registro se realiza en la sentencia de primera y segunda instancia a favor y en contra de la entidad.
- iv. **Obligación presente**, se registra el monto señalado en el requerimiento judicial de pago expreso, que no se encuentra pendiente de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción.

Los procesos arbitrales en contra de la entidad:

Las demandas arbitrales en contra de la entidad son registradas por los gerentes legales o quien haga sus veces en la entidad, a través del citado aplicativo informático, quienes con criterio profesional y la experiencia de los casos atendidos con anterioridad, consideran lo siguiente:

- i. **Obligación posible**, se registra el monto de la solicitud a la entidad de someter una controversia a arbitraje. Asimismo, se registra el monto estimado de la posible obligación y cuando se emitida el laudo a favor de la entidad, del cual, la parte interesada haya requerido rectificación, interpretación, integración y exclusión, y se encuentren pendientes de ser atendidos.
- ii. **Obligación probable**, se registra el monto del adeudo señalado en el laudo en contra de la entidad. Se estima el monto del probable pago final, del cual, la entidad haya requerido rectificación, interpretación, integración y exclusión, y se encuentre pendiente de ser atendido.
- iii. **Obligación remota**, se registra el monto de la solicitud a la entidad de someter una controversia a arbitraje, del cual se considera que no generará obligación a futuro. Este registro se realiza en el laudo a favor y en contra de la entidad, en tanto, exista un requerimiento de rectificación, interpretación, integración y exclusión, pendiente de ser atendido.
- iv. **Obligación presente**, se registra el monto señalado en el laudo arbitral que adquirió la condición jurídica de cosa juzgada.

El laudo arbitral del cual, la entidad requiera la nulidad a través de la vía jurisdiccional, se mantiene como cuentas por pagar hasta que el órgano jurisdiccional competente disponga su nulidad o suspenda su ejecución.

I) Conciliación de la información financiera relacionada a operaciones recíprocas

Las/Los representantes de las Entidades están obligados a conciliar todas las transacciones recíprocas que mantengan en cada periodo de presentación, incluyendo las transferencias entregadas y/o recibidas. Sin embargo, no se encuentran obligadas/os a considerar como operaciones recíprocas, las transacciones cuyos importes sean menores o iguales al 10% de la UIT vigente.

Para efectos de la conciliación de las operaciones recíprocas del periodo anual, las Entidades reportan dichas operaciones en los aplicativos respectivos hasta el 20 de febrero del año siguiente al que se informa, con el objetivo de que, en dicho mes se proceda con el procedimiento de conciliación. La DGCP comunica a un grupo de Entidades, la obligación de reportar sus operaciones recíprocas en fecha anticipada.

m) Uso de Formatos

Las Entidades señaladas en los literales c), d) y e) del numeral 3 alcance de la presente Directiva, presentan la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3 y EF-4, establecidos para las Entidades no Financieras.

n) Información de periodos intermedios

Conforme a lo establecido en la NIC 34 Información Financiera Intermedia, en los estados financieros intermedios, las/los representantes de las Entidades deben utilizar, las mismas políticas contables que aplican en sus estados financieros anuales; salvo las referidas a cambios en políticas contables, llevados a cabo tras la fecha de cierre de los estados financieros anuales más recientes, que tendrán su reflejo en los próximos que sean presentados.

No obstante, la frecuencia con que las Entidades presenten información (anual, semestral, trimestral o mensual) no debe afectar a la medición de las cifras contables anuales. Para conseguir este objetivo, las mediciones realizadas para la información intermedia, deben abarcar todo el intervalo transcurrido desde el principio del periodo anual hasta la fecha final del periodo intermedio.

7. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

7.1. Estados Presupuestarios

a) Alcance y excepciones a la información presupuestaria

La información y formatos presupuestarios establecidos en el Instructivo, son de aplicación obligatoria a todas las Entidades comprendidas en la presente Directiva, con excepción de las Entidades inactivas y en proceso de liquidación, Empresas matrices, la Comisión Ad-Hoc creada por la Ley N° 29625 (Fonavi) y el Fondo Revolvente Administrado por el Banco de Materiales en Liquidación.

b) Aprobación del presupuesto

La aprobación del presupuesto de las Entidades se realiza conforme a lo regulado en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para aquellas Entidades bajo su ámbito.

Las Entidades que están bajo el ámbito del FONAFE y otras formas organizativas que no tengan ámbito regulatorio, aprueban su presupuesto mediante acuerdo del directorio, acuerdo de consejo directivo o resolución, según corresponda.

c) Marco legal del presupuesto

El Marco Legal del Presupuesto, que comprende el PIA, y sus modificatorias (créditos suplementarios, reducciones, anulaciones y habilitaciones), y el PIM, deben estar debidamente sustentados en dispositivos legales, acuerdos de directorio, acuerdo de consejo directivo o resolución según corresponda.

d) Saldos de balance

Las Entidades bajo el alcance de la presente Directiva, que reportan saldos de balance por cualquier fuente de financiamiento en la ejecución presupuestaria remiten en forma obligatoria, una conciliación entre el resultado de la ejecución presupuestaria generado al 31 de diciembre del año fiscal anterior, registrado en el formato EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos y el saldo de balance registrado a la fecha de presentación del año fiscal que se informa.

Esta información es remitida en el formato AC-2 “Conciliación del Resultado de Ejecución con el saldo de Balance”.

e) **Presentación del impuesto a la renta y pago de dividendos**

Las Entidades bajo el alcance de la presente Directiva, registran en forma obligatoria, los pagos que realizan por concepto de impuesto a la renta y por dividendos, en los formatos PP-2 Programación del Presupuesto de Gastos y EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos. Estos conceptos deben estar incorporados en las genéricas de gastos 2.5 “Otros Gastos”, para el caso del pago del impuesto a la renta, y 2.7 “Adquisición de Activos Financieros”, para el caso del pago de dividendos.

En el caso del impuesto a la renta se consideran los pagos realizados durante el ejercicio fiscal, es decir los pagos a cuenta mensuales y los pagos por regularización anual del impuesto, por lo que en el marco presupuestario deben considerar estas proyecciones.

f) **Estados presupuestarios**

Los estados presupuestarios se deben presentar en los formatos aprobados por la DGCP, teniendo en cuenta los clasificadores económicos, de ingresos y de gastos vigentes para el periodo que se informa.

g) **Notas Presupuestarias**

Las notas del presupuesto y ejecución de ingresos y de gastos de la entidad, son elaboradas y presentadas de acuerdo con el Anexo 4 Guía Para Elaborar las Notas a los Estados Financieros y Presupuestarios del Instructivo.

h) **Registro y Conciliación de Transferencias Financieras**

Las transferencias financieras recibidas u otorgadas en el periodo de ejecución presupuestaria, son registradas en el Módulo de Información Financiera y Presupuestal, identificando el pliego, la unidad ejecutora, la clase de ingreso o genérica de gasto, de acuerdo a la siguiente estructura: PIA, modificaciones, y ejecución de ingresos o gastos.

La identificación del pliego y unidad ejecutora de la cual se reciben las transferencias; así como del pliego y unidad ejecutora al cual se otorgan, con el correspondiente clasificador presupuestario, permite generar y suscribir el Acta de Conciliación de Transferencias Financieras, en el Sistema de Conciliación de Transferencias Financieras (SISTRAN).

7.2. Presupuesto de Inversión y Metas Físicas

Las Entidades presentan el análisis y comentarios, teniendo en cuenta el presupuesto de inversión programado y ejecutado por cada proyecto, comparándolo con el avance de metas físicas del formato PI-1, durante el ejercicio fiscal que se informa. Lo indicado no limita la ampliación del análisis que puedan efectuar las/los responsables en cuanto a los proyectos, adicionando cuadros que expliquen con mayor detalle el presupuesto de inversión que se presenta en estos formatos.

Las Entidades que no cuenten con presupuesto para proyectos de inversión y muestren Gastos de Capital en la genérica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros en el PP-2 Programación del Presupuesto Institucional del Gasto y EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos, presentan el anexo PI-1 Equivalencia de la Genérica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros del PP-2 y gastos del EP-1 con el PI-1 Presupuesto de Inversión.

8. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

a) Presentación de informes de auditoría y avances de recomendaciones

Las/Los representantes de las Entidades deben remitir a la DGCP, en archivo digital, copia de la siguiente información:

- i) Informe del avance de la implementación de las recomendaciones de los informes o dictámenes de auditoría del ejercicio inmediato anterior, sin exceder el plazo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438
- ii) Informe y dictamen de auditoría a los estados financieros del ejercicio fiscal que es materia de rendición de cuentas.
- iii) Informe y dictamen de auditoría a los estados presupuestarios del ejercicio fiscal que es materia de rendición de cuentas.

La información de los ítems (ii) y (iii) debe ser remitida en un plazo que no exceda los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del dictamen de auditoría.

b) Información para la migración de las Estadísticas de Finanzas Públicas

Información para el proceso de migración de las estadísticas de finanzas públicas:

- i) La Dirección de Estadísticas de Finanzas Públicas -DEFP puede requerir a las Entidades, información complementaria a la prevista en el Anexo 1 del Instructivo, con sus correspondientes notas explicativas.
- ii) La DEFP establece los formatos y plazos para la remisión de la información requerida. La atención de la información está exceptuada de los plazos establecidos en el Anexo 2 del Instructivo y en el numeral 23.2 del artículo 23 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438.

9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS/LOS FUNCIONARIAS/OS

a) Responsables del cumplimiento de la Directiva

i) Para las Entidades operativas y otras formas organizativas no Financieras que administren recursos públicos:

- El Directorio (artículos 175 y 191 de la Ley N° 26887) en las Entidades o nivel equivalente en otras formas organizativas no Financieras que administren recursos públicos;
- Gerenta/e General (artículo 191 de la Ley N° 26887) en las Entidades, o cargo equivalente en otras formas organizativas no Financieras que administren recursos públicos;
- Gerenta/e de Administración y Finanzas o cargo equivalente;
- Contador/a General o jefatura equivalente;
- Jefa/e de Presupuesto o cargo equivalente.

La/El Gerenta/e General o cargo equivalente, las/los Gerentas/es de Administración y Finanzas o cargo equivalente, las/los jefas/es de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados a preparar y a suscribir la información financiera y presupuestaria, correspondiente al cierre de cada periodo, conforme lo establece la DGCP, en cumplimiento a los artículos 8 y 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438.

ii) Para las Entidades inactivas o en proceso de liquidación o disolución, según corresponda:

- Las/Los liquidadoras/liquidadores;
- Gerenta/e General o cargo equivalente en las Entidades inactivas;
- Rector de la Universidad Pública;
- Alcalde del Gobierno Local (accionista de la empresa).

Los liquidadores, gerentes, rector, alcalde u otro representante de la entidad pública accionista de las empresas inactivas y en proceso de liquidación o disolución bajo el alcance de la presente Directiva, están obligados a informar a la DGCP el estado situacional de sus representadas hasta su extinción, según lo establecido en el inciso 6 del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438.

b) Obligación de proporcionar información

La autoridad administrativa, las/los funcionarias/os y las/los servidoras/es de las Entidades proveen a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad. El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N° 1438, independientemente de otras responsabilidades que correspondan.

10. ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Son omisas a la presentación de la información del cierre del ejercicio fiscal, las Entidades que se encuentren en los casos siguientes:
- i) Aquellas que no cumplan con presentar la información requerida en los plazos que establece la DGCP en el Anexo 2 del Instructivo.
 - ii) Aquellas cuya información del Anexo 1 del Instructivo, sea calificada como inconsistente.
 - iii) Aquellas cuya información del Anexo 1 del Instructivo, sea calificada como incompleta.
- b) Para las Entidades omisas a la presentación de la información de cierre del ejercicio fiscal, la DGCP notifica a la/el titular de la Entidad o a la máxima autoridad individual o colegiada o a quien haga sus veces por delegación, la condición de omisa a suscribir y/o presentar la rendición de cuentas por medio digital, mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del MEF, con el fin que se efectúen las acciones respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438.
- c) La condición de omisa de la Entidad, no exime a la/el titular o al representante legal o la máxima autoridad individual o colegiada o a quien haga sus veces por delegación, de disponer la inmediata remisión de la información contable a la DGCP para la elaboración de la Cuenta General de la República, debiendo informar las razones de la omisión; de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438.
- d) Para las Entidades que no cumplan con presentar la información de los periodos trimestral y semestral, el incumplimiento de la presentación de la información financiera y presupuestaria, da lugar a la notificación de la falta a la/el titular de la entidad, representante legal o a la máxima autoridad individual o colegiada o a quien haga sus veces por delegación; asimismo se publica la relación de Entidades en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se adopten las

medidas correctivas.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuaciones de información presupuestaria

Para las Entidades reguladas, los importes de los formatos presupuestarios aprobados en el Instructivo corresponden a la información que las Entidades elaboran y presentan a la DGPP o al FONAFE, según corresponda; por consiguiente, las Entidades deben realizar la adecuación a los clasificadores presupuestarios de ingresos y de gastos a nivel genérico, contenidos en los formatos aprobados por la DGCP, para el cumplimiento de la presentación de la información requerida.

Segunda. Aplicación de disposiciones para el cierre del ejercicio fiscal y de periodos intermedios

Las disposiciones aprobadas en la presente Directiva son aplicables al cierre de cada ejercicio fiscal y a los periodos intermedios (mensual, trimestral, semestral), salvo en los casos en que se disponga su aplicación a periodos específicos.

12. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Registro de información en el módulo de demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado.

La disposición establecida en el literal k) del numeral 6 de la presente directiva, se aplica a partir de la presentación de la información presupuestaria y financiera del primer semestre 2024.

13. VIGENCIA

La presente Directiva está vigente desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a excepción de lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria.